



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 055-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Admisión

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de marzo de 2024.- Las 12h26.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0197-O, de 13 de marzo de 2024, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso, mediante el cual en cumplimiento con lo dispuesto en auto de 12 de marzo de 2024, asignó casilla contencioso electoral Nro. 029, a la denunciante, licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena.
- B)** Documento ingresado el 13 de marzo de 2024, a las 12h37, desde los correos electrónicos institucionales de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica: juansuarez@cne.gob.ec, del abogado “Juan Alberto Suarez Ponce”, con el asunto: “**ESCRITO ACLARANDO Y COMPLETANDO DENTRO DE LA CAUSA No. 055-2024-TCE, JUEZ DR. JOAQUIN VITERI LLANGA**” mediante el cual señala “(...) adjunto 3 ARCHIVOS: el escrito **COMPLETANDO Y ACLARANDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE, Y 2 CORREOS ELECTRÓNICOS DE DIRECCIONES DE LOS DEMANDADOS, de la denuncia de la causa No. 055-2024-TCE, (...)**”; al mail anexa tres (03) archivos en formato PDF, con los títulos: **i) “Correo Electrónico Direcciones de Demandados-signed.pdf”**, al verificar el archivo se observa que constituye la impresión de un (01) correo electrónico zimbra en una (01) página, firmado electrónicamente por la licenciada Jessica Villarroel Villao, técnica de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena; **ii) “AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN NO PRESENTACIÓN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECCIONES PRESIDENCIALES ANTICIPADAS 2023 CAUSA No. 055-2024-TCE-LISTA 1-33-4- LEY ANTERIOR-signed-signed.pdf”**, al verificar el archivo se observa que constituye un (01) escrito en tres (03) páginas, firmado electrónicamente por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, encargada, conjuntamente con el abogado Juan Suárez Ponce; **iii) “CORREO ELECTRONICO DIRECCIONES DEMANDADOS-signed-signed.pdf”**, al verificar el archivo se observa que constituye la impresión de un (01) correo electrónico zimbra: que contiene la secuencia de un correo electrónico con el nombre: “**Re: DIRECCIONES DOMICILIARIAS DE LOS CANDIDATOS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA ALIANZA CLARO QUE SE PUEDE, LISTA 2-17-20**”, mismos que



se encuentran firmados electrónicamente; mismos que una vez verificadas la firmas electrónicas estas son válidas.

- C) Escrito ingresado el 14 de marzo de 2024, a las 12h58, a través de recepción de documentos de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, encargada, y su abogado Juan Suárez Ponce, en dos (02) fojas, y en calidad de anexos dos (02) fojas; el escrito y su anexos ingresaron en este despacho el mismo día, mes y año, a las 13h19.
- D) Copia certificada de la Acción de Personal Nro. 035-TH-TCE-2024, de 15 de marzo de 2024.
- E) Copia certificada del memorando Nro. TCE-RG-2024-0013-M, de 18 de marzo de 2024.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 08 de marzo de 2024, a las 10h41, “(...), se recibe de la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, Encargada, un (01) escrito en siete (07) fojas; y en calidad de anexos ochenta y seis (86) fojas. (...)” (fs. 96).

Una vez analizado el escrito (fs. 87 a 93) se advierte que, el mismo se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, presentada por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, encargada; en contra de los señores: **LUIS MIGUEL CHÁVEZ FLORES**, responsable del manejo económico; **TITO PETER TOMALÁ PANTALEÓN**, candidato principal a Asambleísta Provincial; **GISELLE ROSSANA ORRALA CARVAJAL**, candidata principal a Asambleísta Provincial; **JOSÉ ADRIÁN MURILLO ALEJANDRO**, candidato principal a Asambleísta Provincial; **A CINTHYA LISSETTE GÓMEZ SUÁREZ**, candidata suplente a Asambleísta Provincial; **CARLOS MICHAEL ALCÍVAR REYES**, candidato suplente a Asambleísta Provincial; **ÁNGELA MARLEY DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**, candidata suplente a Asambleísta Provincial; **BYRON MARINO REAL LÓPEZ**, Procurador Común; **PABLO SAÚL SOLÓRZANO SALINAS**, Jefe de Campaña; de la dignidad de Asambleísta Provincial por Santa Elena, Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20; relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, de acuerdo a lo señalado en el artículo 281, numeral 1 del Código de la Democracia; esto es, por no haber dado cumplimiento en cuanto a la presentación de cuentas de campaña de la dignidad de Asambleístas de la provincia de Santa Elena, de la Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20, del proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.



- 1.2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo Nro. 022-08-03-2024-SG**, de 08 de marzo de 2024; así como, de la razón sentada por el abogado Victor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **055-2024-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 94 - 96).
- 1.3. El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 08 de marzo de 2024, a las 14h44, compuesto de un (01) cuerpo, en noventa y seis (96) fojas (fs. 97).
- 1.4. Con auto de 12 de marzo de 2024, a las 16h16, este juzgador dispuso que: La denunciante aclare y complete su denuncia, al efecto: **i)** Cumpla con el numeral 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia (fs. 98-99 vta)
- 1.5. Escrito ingresado el 13 de marzo de 2024, a las 12h37, a través de correos electrónicos institucionales, de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica: juansuarez@cne.gob.ec, del abogado “Juan Alberto Suarez Ponce”, mediante el cual la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, dice aclarar y completar su denuncia. (fs. 107-108)
- 1.6. Escrito de 14 de marzo de 2024, a las 12h58, de la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, suscrito con su abogado Juan Suárez Ponce, mediante el cual aclara y completa su denuncia. (fs. 114-115)
- 1.7. Con Acción de Personal Nro. 035-TH-TCE-2024, de 15 de marzo de 2024, el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió la subrogación de funciones como juez principal al abogado Richard González Dávila, para efectos de las actuaciones jurisdiccionales a partir del 16 de marzo de 2024, hasta el 23 de marzo de 2024, por la participación del doctor Joaquín Viteri Llanga en la Décima Reunión de la Junta ejecutiva de A-WEB a realizarse en la ciudad de Incheon – Corea del Sur.
- 1.8. Mediante memorando Nro. TCE-RG-2024-0013-M, de 18 de marzo de 2024, el abogado Richard González Dávila, juez (s) del Tribunal Contencioso Electoral, designa como secretaria relatora *ad hoc* a la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, hasta la reincorporación del Juez Principal del despacho.

Con los antecedentes expuestos y por así corresponder en derecho,
DISPONGO:



PRIMERO: (Admisión).- Al tenor de lo previsto en los artículos 90 y 208 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** la presente denuncia por la presunta infracción electoral:

• **PRESENTADA POR:**

- Por la licenciada **Julia Antonieta Aguilar Pineda**, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, encargada.

• **EN CONTRA DE:**

- **LUIS MIGUEL CHÁVEZ FLORES**, responsable del manejo económico; de Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20, para la dignidad de Asambleísta Provincial por Santa Elena.
- **TITO PETER TOMALÁ PANTALEÓN**, candidato principal a Asambleísta Provincial; por Santa Elena, de la Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20.
- **GISELLE ROSSANA ORRALA CARVAJAL**, candidata principal a Asambleísta Provincial por Santa Elena, de la Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20.
- **JOSÉ ADRIÁN MURILLO ALEJANDRO**, candidato principal a Asambleísta Provincial por Santa Elena, de la Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20.
- **CINTHYA LISSETTE GÓMEZ SUÁREZ**, candidata suplente a Asambleísta Provincial por Santa Elena, de la Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20.
- **CARLOS MICHAEL ALCÍVAR REYES**, candidato suplente a Asambleísta Provincial por Santa Elena, de la Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20.
- **ÁNGELA MARLEY DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**, candidata suplente a Asambleísta Provincial por Santa Elena, de la Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20.
- **BYRON MARINO REAL LÓPEZ**, Procurador Común; de Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20, para la dignidad de Asambleísta Provincial por Santa Elena.
- **PABLO SAÚL SOLÓRZANO SALINAS**, Jefe de Campaña, de Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20, para la dignidad de Asambleísta Provincial por Santa Elena.

SEGUNDO: (Citación).- Conforme lo previsto en los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** a los denunciados, con el contenido del presente auto, acompañando copia certificada de la denuncia, del escrito de aclaración; así como, el expediente en formato digital de la causa, en la dirección señalada por la denunciante:

1. **LUIS MIGUEL CHÁVEZ FLORES**, responsable del manejo económico; de Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20:



“(...) se lo citará en la siguiente dirección domiciliaria: Provincia de Pichincha, Cantón Quito, Parroquia San Bartolo, Sta. Anita, Referencia Sta. Anita N22 (...)”

- 2. TITO PETER TOMALÁ PANTALEÓN**, candidato principal a Asambleísta Provincial; por Santa Elena, de la Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20:

“(...) se lo citará en la siguiente dirección domiciliaria: Provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena Parroquia Ancón, comuna El Tambo, calle principal vía Santa Elena-Ancón, diagonal a la escuela José María Velasco Ibarra (...)”

- 3. GISELLE ROSSANA ORRALA CARVAJAL**, candidata principal a Asambleísta Provincial por Santa Elena, de la Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20.

“(...) se lo citará en la siguiente dirección domiciliaria: Provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena, parroquia Santa Elena, Calle Dr. Velasco Ibarra, y calle Ancón (...)”

- 4. JOSÉ ADRIÁN MURILLO ALEJANDRO**, candidato principal a Asambleísta Provincial por Santa Elena, de la Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20.

“(...) se lo citará en la siguiente dirección domiciliaria: Provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena, parroquia Santa Elena, Barrio Primero de Mayo, Calle Z y calle 37, Manzana 3E Solar #20 (...)”

- 5. CINTHYA LISSETTE GÓMEZ SUÁREZ**, candidata suplente a Asambleísta Provincial por Santa Elena, de la Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20.

“(...) se lo citará en la siguiente dirección domiciliaria: Provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena, parroquia Santa Elena, Calle Olmedo y calle Paquisha, barrio Valle Santa Elena (...)”

- 6. CARLOS MICHAEL ALCÍVAR REYES**, candidato suplente a Asambleísta Provincial por Santa Elena, de la Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20.

“(...) se lo citará en la siguiente dirección domiciliaria: Provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena, parroquia Santa Elena, Calle Félix Sarmiento y calle Chimborazo (...)”



7. **ÁNGELA MARLEY DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**, candidata suplente a Asambleísta Provincial por Santa Elena, de la Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20.

“(...) se lo citará en la siguiente dirección domiciliaria: Provincia de Santa Elena, cantón Salinas, parroquia Santa Rosa, Calle Julio Jaramillo, Nro. 59 y calle Santa Elena (...)”

8. **BYRON MARINO REAL LÓPEZ**, Procurador Común; de Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20, para la dignidad de Asambleísta Provincial por Santa Elena.

“(...) se lo citará en la siguiente dirección domiciliaria: Provincia de Pichincha, Cantón Quito, San Juan, calles Hernando Cruz OE 3-15 y Antonio Ulloa (...)”

9. **PABLO SAÚL SOLÓRZANO SALINAS**, Jefe de Campaña, de Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20, para la dignidad de Asambleísta Provincial por Santa Elena.

“(...) se lo citará en la siguiente dirección domiciliaria: Provincia de Pichincha, Cantón Quito, calles Gran Colombia y Yaguachi (...)”

TERCERO: (Contestación).- Una vez cumplida la citación, los denunciados den cumplimiento con lo previsto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, mismos que señalan:

“Art. 90.- Admisión.- (...) Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral.

“Art. 91.- Contestación.- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, **tendrá cinco días para contestar**, contados a partir de la última citación, cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se siente la razón respectiva.

Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia.”



CUARTO: (Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos).- Se señala para el **05 de abril de 2024 a las 10h30**, la práctica de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, la misma que se llevará a cabo donde funciona el auditorio de la delegación provincial electoral de Santa Elena, ubicado en la avenida Eduardo Aspiazu y calle Alfonso Cobos (cantón Salinas, sector Chipipe).

A tal efecto, las partes procesales tengan en cuenta y cumplan lo previsto en los artículos 80 y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone:

“Artículo 80.- Presencia de las partes procesales.- La audiencia oral única de prueba y alegatos, se realizará ante el juez de instancia o sustanciador, con la presencia de las partes procesales y sus abogados patrocinadores.

Podrán actuar en la audiencia, en representación de las partes, los abogados debidamente acreditados y aquellos que concurran ofreciendo poder o ratificación de su patrocinado, debiendo legitimar su intervención en el tiempo ordenado por el juez de la causa.

Cuando el recurrido, accionado o presunto infractor no contare con defensor privado, el juez designará un defensor público en cumplimiento de las normas del debido proceso. Actuará el secretario relator o secretario general, según corresponda, debidamente autorizado y posesionado para desempeñar esta función.

“Art. 81.- Rebeldía de la persona denunciada y abandono.- Si el legitimado pasivo no compareciere en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía, con el mismo procedimiento establecido en este reglamento.

Si no comparece el legitimado activo, su ausencia se entenderá como abandono de la denuncia, acción o recurso, y el juez lo declarará expresamente, ordenará que el secretario sienta la razón para la no realización de la audiencia y dispondrá el archivo de la causa.”

QUINTO: (Prueba).- Téngase en cuenta la prueba anunciada por la denunciante, la cual será valorada en el momento procesal oportuno.

SEXTO: (Procedimiento).- La Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos se realizará conforme a lo previsto en:

- El Código de la Democracia los artículos del 249 y siguientes; y,
- Del Reglamento de Trámites del Tribunal Contenciosos Electoral en los Capítulos:
 - Quinto, Sección 1, párrafos primero y segundo;
 - Sexto; y,
 - Octavo, Sección y, párrafo primero y segundo.



SÉPTIMO: (Oficiéese).- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 80 y 86 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en observancia de las normas del debido proceso a través de la Secretaría Relatora *ad hoc* de este despacho, remítase atento oficio, a:

7.1. Al titular de la Defensoría Pública en la provincia de Santa Elena, a fin de que disponga la presencia de un Defensor o Defensora Pública en la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos señalada en el presente auto; en este sentido, remítase en formato digital el expediente íntegro de la **causa Nro. 055-2024-TCE**, sin perjuicio de que el denunciado comparezca con su patrocinador designado en la presente causa.

7.2. Al Comandante de la Sub-zona Santa Elena, a fin de que el día de la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, señalada en el presente auto garanticen la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, la protección interna y el mantenimiento de orden público.

Por tanto, el Defensor Público designado dentro de la presente causa y los Efectivos Policiales deberán concurrir día **05 de abril de 2024 a las 10h30**, a las instalaciones donde funciona el auditorio de la delegación provincial electoral de Santa Elena, ubicado en la avenida Eduardo Aspiazu y calle Alfonzo Cobos (cantón Salinas, sector Chipipe).

OCTAVO: (Sustanciación).- Se les recuerda a las partes procesales que, la tramitación de la presente causa, por corresponder al proceso electoral “*de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023*”, se sustanciará en plazos, es decir, todos los días y horas serán hábiles.

NOVENO: (Expediente).- Las partes procesales pueden acceder al expediente, mismo que reposa en la relatoría de este despacho.

DÉCIMO: (Lugar o dirección de entrega).- Lo requerido por este juzgador, será entregado o remitido según el caso:

- **Documentos físicos.**- Tribunal Contencioso Electoral, ubicados en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.
- **Documentos digitales.**- A las direcciones electrónicas institucionales; secretaria.general@tce.gob.ec, secretaria.general.tce.om@gmail.com; además estos deberán contener firmas electrónicas susceptibles de validación.

DÉCIMO PRIMERO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, a:



RICHARD GONZÁLEZ DÁVILA



Auto de Admisión
CAUSA Nro. 055-2024-TCE
Boleta de Notificación - WEB

- La licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, encargada, y a su patrocinador en:
 - Los correos electrónicos: santaelena@cne.gob.ec
juliaaguilar@cne.gob.ec
monicalindao@cne.gob.ec
juansuarez@cne.gob.ec
 - La casilla contencioso electoral Nro. 029.

DÉCIMO SEGUNDO: (Secretaría).- Siga actuando la abogada Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho.

DÉCIMO TERCERO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.-Richard González Dávila, **JUEZ (S), DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 18 de marzo de 2024.


Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA ad-hoc

